Ley aplicable al divorcio y a la separación judicial

Alemania

Alemania

Artículo 7, apartado 2 a 4 – Requisitos formales que sean de aplicación a los convenios sobre la elección de la legislación aplicable

La legislación alemana [artículo 46(e)(1) EGBGB] establece que el convenio sobre la elección de la ley aplicable con arreglo al artículo 7, apartados 2 a 4, del Reglamento (UE) nº 1259/2010, deberá formalizarse mediante acto notarial. El artículo 127, letra a), del Código Civil se aplica mutatis mutandis.

Artículo 5, apartado 3 - Posibilidad de designar la legislación aplicable en el curso del procedimiento

La legislación alemana [artículo 46(e)(2) EGBGB] establece que los cónyuges podrán elegir la ley aplicable con arreglo al artículo 5, apartado 3, del Reglamento (EU) nº 1259/2010, hasta el momento en que concluya la vista en primera instancia.

Última actualización: 08/07/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.